

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA
Antioquia
J01prmunipalvenec@cdendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05861408900120210018400

Proceso de sucesión doble e intestada

Causantes: RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO.

ASUNTO: Recurso de reposición

WILLIAM DE JESUS MOLINA ARANGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, con cédula de ciudadanía número 71.582.786, portador de la tarjeta Profesional de Abogado número 96505 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: williamm228@hotmail.com, en ejercicio del poder otorgado por los herederos RUBÉN DARÍO y RICARDO ÁNGEL ARANGO POSADA, en el proceso de la referencia, dentro del término legal interpongo RECURDO DE REPOSICION PARCIAL frente auto del 5 de septiembre del presente año, notificado por estados 099 del 6 de septiembre de 2023, en lo concerniente a la posición asumida por el despacho frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados. Recurso que fundamento en los siguientes hechos y actuaciones judiciales.

Mis prohijados a través de este apoderado solicitan al despacho el reconocimiento de unos pasivos que ha dejado la administración y mantenimiento de las fincas inventariadas objeto de partición en la masa sucesoral de los causantes.

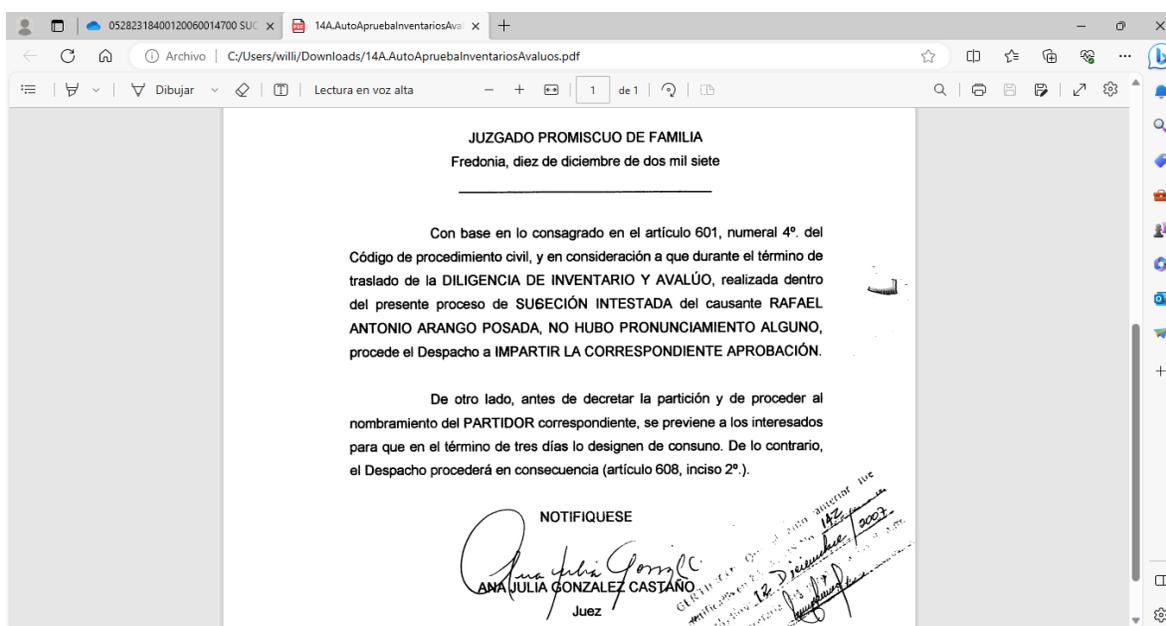
El patrimonio que hace parte del acervo herencial, desde el año 1978 fue administrado por delegación verbal del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA por el primogénito de la familia RUBEN DARIO ARANGO TABORDA, hasta el año 2011, año en que fue asumida la administración por delegación de la causante ANA ROSA TOBORDA DE ARANGO y los coherederos Rubén Darío, Rita Inés, Rosalba de Jesús, Rubiela de Jesús, Rafael Antonio y Rosa del Socorro Arango Taborda, según contrato de administración que se adjuntó en cabeza del heredero RICARDO ANGEL ARANGO TABORDA.

La administración de los bienes objeto de partición, ha comprendido el mantenimiento de las tierras, siembras, cultivos y cosechas de café caña de azúcar, maderas y árboles diversos, mantenimiento de las fincas que demandan trabajo físico y mano de obra de jornaleros y trabajadores entre ellos, el de los herederos Rubén Darío, Rafael Antonio y Ricardo Ángel Arango Taborda que en su calidad de campesinos han pasado toda su vida con su trabajo tratando de mantener productivas las fincas de la familia Arango Taborda.

Su despacho por auto del 30 de noviembre de 2021, dispuso avocar el conocimiento del proceso con radicado No. 052823184001200600147 de la sucesión intestada del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia, con sede en Fredonia y acumular a esta la demanda de sucesión intestada de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, propuesta por los interesados ROSA DEL SOCORRO, RITA INÉS y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, en su calidad de hijos legítimos, radicado con el No.

052823184001202100105, la cual se adelanta, en la modalidad de doble intestada, bajo el radicado número No. 05861408900120210018400.

Este apoderado teniendo en cuenta que por auto del 10 de diciembre de 2007. El Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia Antioquia, dispuso la aprobación de INVENTARIOS Y AVALUOS, *presenté solicitud de inventarios adicionales*, a fin de que se incluyeran deudas de la masa sucesoral, que no habían sido incluidas en auto aprobatorio que se encuentra en firme y con plena validez legal. (carpeta digital #2, archivo 14 A).



Con fundamento en lo anterior y dado que el proceso cuenta con diligencia de inventario y avalúos aprobada desde mucho tiempo atrás, y que en dicha audiencia no se tuvieron en cuenta unos pasivos de la sucesión este apoderado solicitó al Despacho tener en cuenta informe de inventarios y avalúos adicionales para incluir unas deudas de la sucesión, conforme lo reseña el artículo 502 del Código general del Proceso, que dispone: Inventarios y avalúos adicionales. “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado...”. subrayas fuera de texto.

Es diáfana y precisa la norma al disponer el trámite que compete a los inventarios y avalúos adicionales, señalando que del escrito se correrá traslado por tres (3) días y si se formulan objeciones se resolverán en audiencia.

Ante los inventarios y avalúos adicionales presentados el Despacho por auto del 5 de septiembre de 2023, dispuso: *“Al igual, aportan unos pasivos de la presente sucesión, los cuales conforme al artículo 501 del C.G.P., deberán ser informados y/o puestos en conocimiento en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.”*. párrafo objeto de reposición.

Mi inconformidad radica en que el Despacho, al parecer no observó que la audiencia contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, ya se encuentra agotada con auto aprobatorio de inventarios y avalúos y lo procedente en este caso, es correr traslado de los inventarios adicionales y si no son objetados, proceder a su aprobación conforme el artículo 502 del C.G.P.

En la solicitud e informe de reconocimiento de inventarios y avalúos adicionales, expresamente señale: “**OBSERVACIONES:** *Los pasivos enunciados no fueron incluidos en la demanda principal ni en la acumulada, por lo que conforme al artículo 502 del código General del Proceso, presento inventario y avalúos adicionales para que se tengan en cuenta como pasivo de la masa herencial, las deudas a favor de los señores Ricardo Ángel Arango Taborda, Rubén Darío Arango Taborda, Rafael Antonio Arango Taborda y Rafael Danilo Arango Restrepo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$283´448.212,91).”.*

Así las cosas, solicito al Despacho, revocar parcialmente el auto impugnado en lo tocante a los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES y en su lugar proceder, a darle el trámite legal correspondiente, esto es, ordenar el traslado de los inventarios y avalúos adiciones por mi presentados conforme lo ritua el artículo 502 del C.G.P.

De la señora Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William', followed by a long horizontal line that ends in a small loop.

WILLIAM DE JESUS MOLINA ARANGO

C.C. 71.582.786

TP 96.505 del C.S. de la Judicatura.